

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0239

Valledupar, 08 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO QUE SE ADELANTADA CONTRA TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 77.037.190, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1976 del 09 de diciembre de 2013, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, le otorgó a TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.037.190., Licencia Ambiental y Global, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en la vereda Las Casitas, jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. L11-10161 del 28 de junio de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar.

Que la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental, comunicó a esta dependencia, el informe resultante de la visita de control y seguimiento, ordenado a través del Auto No. 276 del 26 de febrero de 2018, donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de CORPOCESAR.

Que a través de la Resolución No. 0013 del 14 de enero de 2014, la Dirección General de CORPOCESAR, corrigió el numeral 23 del artículo tercero de la Resolución No. 1976 del 09 de diciembre de 2013, el cual quedó así:

*"Artículo Primero: corregir el numeral 23 del artículo tercero de la Resolución No. 1976 del 9 de diciembre de 2013, el cual quedará así:*

*23. cancelar a favor de Corpocesar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión:*

*a) \$ 1.015.926 en la Cuenta corriente No. 938.009743 Banco BBVA o la No. 523729954-05 de BANCOLOMBIA, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la secretaría de la Coordinación de la Su- área jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.*

*b) \$ 1.486.58 en la Cuenta corriente No. 5230550921-8 del BANCOLOMBIA, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal. Una vez efectuada la cancelación, se debe a llegar a la secretaría de la Coordinación de la Sub- área jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero".*

Que por medio de Auto No. 1448 del 12 de diciembre de 2018, este despacho inició el proceso administrativo sancionatorio en materia ambiental contra el señor TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, notificado por aviso el día 23 de julio de 2019.

Que a través de Auto No. 1022 del 15 de agosto de 2019, este despacho formuló pliego de cargos contra el señor TEODOMIRO CALDERON ARAUJO.

0239

08 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO.

Que mediante auto No. 0016 del 03 de marzo de 2025 se ordenó la notificación del auto No. Auto No.1022 del 15 de agosto de 2019, notificación surtida mediante aviso el día 09 de abril de abril de 2025.

## II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el señor TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, no presentó los descargos dentro del término de ley, y considerando que esta dependencia no tiene pruebas de oficio por decretar y practicar, se prescindirá de la apertura del periodo probatorio.

En ese orden, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2387 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, LEY 1333 de 2009.

*Artículo 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*

Por lo expuesto, este despacho de conformidad a la norma en precedencia se abstendrá de correr traslado para alegar de conclusión, por cuanto en el asunto de la referencia no se surtió el trámite previsto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 48. Período probatorio.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Aunado a lo anterior resulta evidente lo dispuesto en la parte final del artículo 8 de la ley 2387 de 2024, mismo, que limita la procedencia de alegar de conclusión cuando no se ha practicado prueba en el periodo probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

En razón y mérito de lo expuesto, se

## III. DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: PRESCÍNDASE** de aperturar el periodo probatorio, así mismo, de correr traslado para presentar los alegatos de conclusión, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR** a la Ingeniera AMBIENTAL JOHANA ACOSTA MAESTRE, con el objeto de que emita concepto técnico que contenga claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

CONTINUACIÓN AUTO 0239

DE

108 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE

PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO.

**ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR** un término de quince (15) días, contados a partir de la comunicación del presente auto, para que se emita el concepto técnico de la referencia.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión al señor TEODOMIRO CALDERON ARAUJO identificado con cedula de ciudadanía No. 77.037.190, en la calle 8 No. 6 - 11 barrio centro del Municipio de La Paz - Cesar, o al correo electrónico teodomirocalderon@hotmail.com, para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes cevence@procuraduria.gov.co .

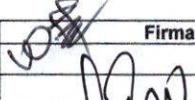
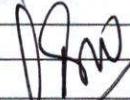
**ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE** lo expuesto en esta providencia a la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso, por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA – Profesional de Apoyo	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.